

CAPITULO TERCERO

DEL PARENTESCO SUS LINEAS Y GRADOS

Art. 32º--La ley no reconoce más parentescos que los de consanguinidad y afinidad.

Art. 33º--Consanguinidad es el parentesco entre personas que descienden de una misma raíz o tronco.

Art. 34º--Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio consumado o por cópula ilícita, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

Art. 35º--Cada generación forma un grado, y la serie de los grados constituye lo que se llama línea de parentesco.

Art. 36º--La línea es recta o transversal: la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que no descienden unas de otras, bien que procedan de un progenitor o tronco común.

Art. 37º--La línea recta es descendente o ascendente: ascendente es la que liga a cualquiera a su progenitor o tronco de que procede; descendente es la que liga al progenitor a los que de él proceden. La misma línea es, pues, ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende.

Art. 38º - En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas, excluyendo al progenitor.

Art. 39º--En la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las lí-

neas y descendiendo por la otra, o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, exceptuando la del progenitor o tronco común.

Las disposiciones transcritas son iguales a sus correlativas del Código civil, que comentamos en los números del 328 al 333 de este tomo.